



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
entre
EL INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (IVIC)
y
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (UdelaR), URUGUAY

Entre el **INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (IVIC)**, Instituto Oficial Autónomo, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, creado mediante Decreto-Ley N° 521 de fecha 09 de enero de 1959, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.883 de fecha 09 de febrero de 1959; ahora, Ley que crea el Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas por la Ley de Reforma Parcial al Decreto de Creación publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 37.022 Extraordinario del 25 de agosto de 2000, representado en este acto por su Director, **Dr. Ángel Luis Vilorio Petit**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V- 7.832.747, según designación que consta en Resolución N° 002 de fecha 02 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.842, de fecha 03 de enero de 2008, actuando en uso de las atribuciones que le confieren los numerales 1 y 2 del artículo 10 de la referida Ley, quien en lo sucesivo y a los efectos de este contrato se denominará "**EL IVIC**"; y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**, en adelante "**UdelaR**", institución de Educación Superior creada por Decreto Ley del 11 de junio de 1833, con sede en la Avda. 18 de Julio 1968, Montevideo, Uruguay, representada en este acto por el Dr. Rodrigo Arocena Linn, uruguayo, C. I.: 1.478.116-7, actuando en su carácter de Rector de la **UdelaR**, han acordado celebrar el presente convenio de cooperación académica el cual quedará redactado de la siguiente manera:

CONSIDERANDO:

1. Que los preceptos establecidos en la "Declaración de Montevideo", XVI Cumbre Iberoamericana y en la "Carta Cultural Iberoamericana", IX Conferencia Iberoamericana de Cultura (Montevideo); suscritas tanto por


 CONSULTORÍA
JURÍDICA

Uruguay como por la República Bolivariana de Venezuela, han permitido promover y fortalecer las políticas nacionales, regionales y la cooperación iberoamericana para el fomento y la difusión de la investigación en ciencia y tecnología.

2. Que ambas naciones están comprometidas en promover en el marco del Espacio Iberoamericano del Conocimiento (EIC), una iniciativa de cooperación en materia de movilidad académica de estudiantes universitarios.

Vistas las posibilidades de establecer el intercambio científico, académico y la necesidad de contribuir al mantenimiento de las relaciones amistosas entre los respectivos países; se acuerda suscribir el presente convenio el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

OBJETO

CLÁUSULA PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto promover el desarrollo y la difusión de la cultura y en particular el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

PROGRAMAS Y PROYECTOS

CLÁUSULA SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

ACTIVIDADES

CLÁUSULA TERCERA: Las relaciones entre ambas instituciones están dirigidas a garantizar la concreción de las siguientes acciones:

1. Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes.
2. Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores.
3. Realización de actividades de intercambio de información y experiencia en lo relativo a temas de interés común para las partes.
4. Estudios e investigaciones de carácter científico.
5. Promover, organizar, dirigir y participar en la celebración de ciclos de conferencias, eventos, congresos, seminarios, cursos, talleres y otros



encuentros relacionados con el presente convenio.

6. Publicaciones y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

VISITAS CIENTÍFICAS

CLÁUSULA CUARTA: La institución de origen propondrá candidatos a la institución receptora, las proposiciones estarán acompañadas del currículum vitae de cada candidato y en ellas se especificará la fecha tentativa y la duración de cada visita. La institución receptora buscará y designará dentro de su personal, un anfitrión científico para cada candidato propuesto. El anfitrión científico redactará un proyecto a ser ejecutado; el cual será discutido con el candidato a visitante hasta llegar a un acuerdo antes de la visita científica.

CLÁUSULA QUINTA: La institución de origen cubrirá los gastos de transporte internacional y la institución receptora cubrirá alimentación, alojamiento y transporte local del científico visitante (conforme a la disponibilidad presupuestal de las instituciones), cuando sea necesario para la ejecución del trabajo previsto en el proyecto o programa acordado por ambas partes.

NORMAS VIGENTES

CLÁUSULA SEXTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la institución donde se desenvuelven sus actividades.

PARTICIPACIÓN DE TERCEROS

CLÁUSULA SÉPTIMA: Ambas partes de común acuerdo podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

VIGENCIA.

CLÁUSULA OCTAVA: La vigencia de este convenio será de tres (3) años, contados a partir de la firma del mismo, pudiendo ser modificado o prorrogado por períodos iguales previo consentimiento por escrito de ambas partes con seis (6) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de



sus prórrogas, sin perjuicio de las actividades que se encuentren en ejecución para lo cual las partes se comprometen a culminarlas.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

CLÁUSULA NOVENA: Las partes aceptan que la renuncia, modificación o disolución del presente convenio, no comprometerá el desarrollo de las actividades que se encuentren en marcha, las cuales seguirán efectuándose hasta su total ejecución.

CESIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA: Ninguna de las partes podrá ceder, transferir o traspasar las obligaciones y derechos contenidos en este convenio sin previa autorización por escrito de la otra parte; cualquier intento en este sentido referido a las obligaciones resultantes de este convenio, sin la referida autorización previa, será nulo.

PROPIEDAD INTELECTUAL

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio, corresponderán a quienes hayan intervenido en la ejecución del trabajo, otorgándoles el reconocimiento correspondiente.

CONTROVERSIAS

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Las partes se comprometen a resolver de mutuo y amistoso acuerdo las dudas y controversias que pudieren plantear durante la ejecución del convenio.

Se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la fecha indicada.


Dr. Ángel Luis Viloria Petit
Director
EL IVIC

fecha: 13/01/2010


Dr. Rodrigo Arocena Linn
Rector
UdelaR

27 NOV. 2009

